

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 735

Proceso: VERBAL R.C.E.  
Demandante: DIANA CAROLINA GUERRERO  
Demandados: Cooperativa de Transportadores de Colombia y Otros  
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00047-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **CORREGIR** de oficio el numeral 6° de la parte resolutive del auto de fecha 26 de julio de 2022, en lo que referente al número de la placa del vehículo automotor objeto de cautela en el referido proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 565 de fecha 26 de 2022, se decretaron varias medidas previas dentro del proceso de la referencia.

Una de ellas, la inscripción de la demanda, recayó sobre el bien mueble vehículo automotor tipo Buseta Marca Chevrolet, línea NKR, color blanco, modelo 1919 de placas SOZ-8982. No obstante, al transcribirla en el auto que ordeno la medida, se incurrió en un error de transcripción de placa del vehículo, pues ésta corresponde a la placa SOZ-892.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., dicho yerro es susceptible de corregirse de oficio, la norma en cita es del siguiente tenor:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

Habida consideración que la plena identificación del vehículo automotor sobre el cual recae la medida, se hace necesario corregir la placa del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 6° de la parte resolutive del auto fechado Julio 26 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el bien mueble Buseta Marca Chevrolet, Línea NKR, color blanco, modelo 2019 de placas **SOZ-892**, matriculada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle, de propiedad de los señores JOSE ALGIRO GOMEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.448.895 y CESAR AUGUSTO GOMEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.382.218, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 1) literal b). Líbrese el oficio respectivo.
3. **ENTREGAR** los oficios al señor ARBEY CARDONA VELASQUEZ, identificado con la CC. 10.019.558 expedida en Pereira, según la autorización otorgada por la demandante.

## NOTIFÍQUESE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**

**Juez**



Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d79dd64945ed0cb6dc096575418da93cae1a4db920b8d26a6a2465dd6d9694a**

Documento generado en 20/09/2022 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>